

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA
LEGISLACIÓN TRIBUTARIA (BOLETÍN
N° 12.043-05.)**

Santiago, 12 de agosto de 2019.

N° 154-367/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de
Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las proposiciones contenidas en el N° 59 y N° 61 del Mensaje 105-367, de fecha 3 de julio de 2019, y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

1) Para agregar en el artículo tercero transitorio entre la expresión "y e)" y el punto y coma (";") la expresión "número i."

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

2) Para modificar el artículo quinto transitorio, de la siguiente forma:

a) Agrégase entre las palabras "Lo dispuesto en el número" y "7", las palabras "6, letra a) y e) número ii.;"

b) Agrégase entre las palabras "7, letra d);" y "33" la frase "8, sólo respecto del número 7° y 16° que se agregan al artículo 8 bis del Código Tributario; 13,"

c) Agrégase entre las palabras "45 del artículo 1°" y "de la presente ley" la frase "; y en el número 11 del artículo 4°, ambos".

d) Agrégase luego de las palabras "de la presente ley", la primera vez que se menciona, una coma (",").

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

3) Para reemplazar en el artículo séptimo transitorio, el punto final (".") por una coma (",") y agregar a continuación, la frase "salvo las contenidas en los números 11 y 27, que se regirán por la vigencia establecida en el artículo octavo transitorio."

AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

4) Para modificar el artículo octavo transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero y segundo el número "2019" por "2020".

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto final ("."), que pasa a ser seguido, la frase: "En consecuencia, se aplicarán sus disposiciones a los hechos ocurridos a contar de dicha fecha."

AL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

5) Para modificar el artículo noveno transitorio, de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase el número "2018" por "2019".

ii. Reemplázase el número "2019,", por la frase: "2020, salvo aquellos que cumplen los requisitos de la Cláusula Pyme contenida en la letra D) del referido artículo 14 que se acogerán de pleno derecho a dicho régimen."

b) Para modificar el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase "a la cláusula Pyme establecida en la letra D) del artículo 14 o al régimen del artículo 34" por "al número 8 de la letra D) del artículo 14 o al artículo 34".

ii. Reemplázase, las dos veces que aparece, el número "2019" por "2020".

AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO

6) Para modificar el artículo décimo transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el enunciado, las dos veces que aparecen, el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020".

b) Modifícase el número 1., de la siguiente forma:

i. Reemplázase, las dos veces que aparece, el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020".

ii. Elimínase, la palabra "en" entre las palabras "se anotarán" y "como parte del saldo inicial".

c) Reemplázase en el número 2., el número "2018" por "2019" y "2019" por "2020".

d) Modifícase el número 3., de la siguiente forma:

i. Reemplázase, en el enunciado, el número "2019" por "2020" y el número "2018" por "2019".

ii. Modifícase la letra a), de la siguiente forma:

- Reemplázase la palabra "del" entre las palabras "El valor positivo" y "capital propio tributario", por "que resulte de sumar al".

- Reemplázase el número "2018" por "2019".

- Reemplázase la frase "comprendiéndose en su cálculo la suma del saldo negativo del registro establecido en la letra c), del número 4.-, de la letra A), del artículo 14 de la ley señalada vigente a esa fecha, asignándole el valor de cero si el resultado fuere negativo, y" por "el valor del saldo negativo del registro establecido en la letra c), del número 4.-, de la letra A), del artículo 14 de la ley señalada, vigente a esa fecha, el que se considerará en su valor positivo para efectos de sumarlo. Si el resultado de esta suma fuere negativo, se considerará un valor equivalente a cero; y".

iii. Modifícase la letra b), de la siguiente forma:

- Reemplázase el número "2018" por "2019".

- Reemplázase las palabras "quedó establecido" por "se estableció".

e) Modifícase el número 4. de la siguiente forma:

i. Reemplázase, en el enunciado, el número "2019" por "2020".

ii. Modifícase el párrafo segundo de la letra a) de la siguiente forma:

- Reemplázase el número "2018" por "2019".

- Agrégase, entre la palabra "fecha" y los dos puntos (":"), la frase ", debiendo mantenerse su control en forma separada a contar del 1 de enero de 2020".

iii. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra b), el número "2018" por "2019".

f) Reemplázase en el párrafo segundo del número 5., el número "2019" por "2020".

AL ARTÍCULO DECIMOPRIMERO TRANSITORIO

7) Para modificar el artículo decimoprimer transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el enunciado, las dos veces que aparecen, el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020".

b) Modifícase el número 1., de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el enunciado, el número "2019" por "2020" y el número "2018" por "2019".

ii. Modifícase la letra a) de la siguiente forma:

- Reemplázase la palabra "del" entre las palabras "El valor positivo" y "capital propio tributario" por "que resulte de sumar al".

- Reemplázase el número "2018" por "2019".

- Reemplázase la frase "comprendiéndose en su cálculo la suma del saldo negativo del registro establecido en la letra c), del número 2.-, de la letra B), del artículo 14 de la ley señalada, asignándole el valor de cero si el resultado fuere negativo, y" por "el valor del saldo negativo del registro establecido en la letra c), del número 2.-, de la letra B), del artículo 14 de la ley señalada, vigente a esa fecha, el que se considerará en su valor positivo para efectos de sumarlo. Si el resultado de esta suma fuere negativo, se considerará un valor equivalente a cero; y".

iii. Modifícase la letra b), de la siguiente forma:

- Reemplázase el número "2018" por "2019".

- Reemplázase las palabras "quedó establecido" por "se estableció".

c) Reemplázase en el número 2., el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020".

d) Reemplázase en el número 3., el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020".

e) Modifícase el número 4., de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el párrafo primero, el número "2019" por "2020".

ii. Reemplázase en el párrafo segundo, el número "2018" por "2019" y agrégase, entre la palabra "fecha" y los dos puntos (":") la frase ", debiendo mantenerse su control separado a contar del 1 de enero de 2020".

iii. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra b) del párrafo segundo, las palabras "para efectos" por "al momento" y el número "2019" por "2020".

f) Modifícase el número 5., de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el enunciado, el número "2019" por "2020".

ii. Reemplázase, en el primer párrafo luego del enunciado el número "2018" por "2019".

iii. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra b), las palabras "para efectos" por "al momento" y el número "2019" por "2020".

g) Modifícase el número 6., de la siguiente forma:

i. Modifícase el párrafo primero, de la siguiente forma:

- Reemplázase, las dos veces que aparece, el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020".

- Agrégase, entre las palabras "sin derecho a devolución" y "en caso de resultar un excedente" una coma (",").

ii. Modifícase el párrafo segundo, de la siguiente forma:

- Reemplázase la palabra "de" entre las palabras "el registro SAC" y "artículo 14 de la ley", por "del".

- Reemplázase el número "2019" por "2020".

- Elimínase la palabra "tanto" entre las palabras "efectos de controlar" y "la restitución en los casos que proceda".

- Reemplázase la frase "y que sean beneficiarios respecto de las rentas retiradas, remesadas o distribuidas" por "y del cual sean beneficiarios, conforme con lo establecido en dichos convenios, respecto de las rentas retiradas, remesadas o distribuidas, en el que se haya acordado la aplicación de impuesto adicional siempre que el impuesto de primera categoría sea deducible de dicho impuesto, o se contemple otra cláusula que produzca este mismo efecto".

iii. Reemplázase en el párrafo tercero, el número "2019" por "2020".

h) Reemplázase, en el número 7., el número "2019" por "2020" y el número "2018" por "2019".

AL ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO TRANSITORIO

8) Para modificar el artículo decimosegundo transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020".

b) Elimínase la frase "o a contar de la fecha de publicación de la ley si ello ocurriere en una fecha posterior."

AL ARTÍCULO DECIMOTERCERO TRANSITORIO

9) Para modificar el artículo decimotercero transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, las tres veces que aparece, el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020".

b) Elimínase en el inciso primero las palabras "de esta suma" entre las palabras "descotando previamente" y "el valor de los retiros".

AL ARTÍCULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO

10) Para modificar el artículo decimoquinto transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso tercero, el número "2018" por "2019".

b) Modifícase el inciso quinto, de la siguiente forma:

i. Reemplázase, la primera vez que aparece, el número "2018" por "2020".

ii. Reemplázase la palabra "subsiguientes" por "siguientes".

iii. Reemplázase, la segunda vez que aparece, el número "2018" por "2019".

c) Reemplázase en el inciso séptimo, las palabras "ninguna de las opciones, dentro del plazo establecido para ejercer la opción" por "la opción, dentro del plazo establecido para ejercerla".

AL ARTÍCULO DECIMOSEXTO TRANSITORIO

11) Para modificar el artículo decimosexto transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero, el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020".

b) Reemplázase en el inciso tercero, la coma (",") entre las palabras "totales o parciales de capital" y "el saldo de estas cantidades que se determine al" por la conjunción "y".

c) Reemplázase en el inciso quinto, el número "2019" por "2020".

d) Modifícase el inciso sexto, de la siguiente forma:

i. Reemplázase, las dos veces que aparece, el número "2019" por "2020".

ii. Reemplázase la palabra "anteriormente" por las palabras "en este artículo".

iii. Elimínanse las palabras "o en la fecha que corresponda".

e) Reemplázase en el inciso séptimo, el número "2019" por "2020".

AL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO

12) Para modificar el artículo decimoséptimo transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número "2018" por "2019" y el número "2019" por "2020", todas las veces que aparecen.

b) Elimínase, todas las veces que aparece, la expresión "o de la fecha que corresponda" incluyendo la coma (",") en los casos que la precede.

c) Reemplázase en el inciso cuarto, la palabra "precedentes" por "establecidas en este artículo".

AL ARTÍCULO DECIMOCTAVO TRANSITORIO

13) Para modificar el artículo decimoctavo transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número "2018" por "2019" y, las dos veces que aparece, el número "2019" por "2020".

b) Elimínanse las palabras "o de la fecha que corresponda".

AL ARTÍCULO DECIMONOVENO TRANSITORIO

14) Para modificar el artículo decimonoveno transitorio, de la siguiente forma:

a) Modifícase el encabezado del inciso primero, de la siguiente forma:

i. Reemplázase la frase "2019, o desde la fecha que corresponda" por "2020".

ii. Reemplázase el número "2018" por "2019", las dos veces que aparece.

iii. Reemplázase la frase "2019, o desde la fecha pertinente que corresponda a crédito" por "2020, que corresponda a un crédito".

iv. Reemplázase en la frase "que terminen su giro a contar del 1° de enero de 2019", el número "2019" por "2020".

v. Reemplázase la expresión "inciso séptimo del artículo 69 del Código Tributario" por "inciso sexto del artículo 69 del Código Tributario".

vi. Reemplázase la frase "2019 o a contar de la fecha de publicación de la ley", por "2020".

b) Modifícase el encabezado del número 2 del inciso primero, de la siguiente forma:

i. Reemplázase la frase "diferencia positivas que se determinen" por "diferencia positiva que se determine".

ii. Reemplázase la frase "valor positivo del capital propio tributario" por "valor del capital propio tributario".

iii. Incorpórase en el numeral (ii) a continuación de la palabra "renta" y antes del punto y coma (";") que la siguen, la frase ", considerado en su valor positivo para efectos de sumarlo".

iv. Incorpórase en el numeral (iii) a continuación del número "20.780," la frase "considerado también

en su valor positivo para efectos de sumarlos,".

v. Reemplázase en el numeral (iii), la frase que comienza con "asignándole el valor de cero si resultase" hasta los dos puntos (":"), por "asignándole al resultado de esta suma un valor equivalente a cero si resultase una cantidad negativa, las siguientes cantidades:".

c) Elimínase en la letra b del número 2 del inciso primero, la expresión "del mismo".

d) Modifícase el inciso segundo, de la siguiente forma:

i. Reemplázase el número "2018" por "2019".

ii. Reemplázase la frase "2019, o desde la fecha que corresponda" por "2020".

e) Reemplázase en el inciso cuarto, el punto aparte (".") por una coma (","), y agrégase la siguiente frase a continuación "conforme con las reglas del artículo 14 vigente al 1° de enero de 2020.".

AL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO

15) Para reemplazar en el artículo vigésimo transitorio, la frase "durante los años comerciales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018" por "entre los años comerciales 2014 y 2019".

AL ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO TRANSITORIO

16) Para modificar el artículo vigesimoprimer transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “los veinticuatro meses siguientes a aquel en que se publique la presente ley en el Diario Oficial” por “de los veinticuatro meses siguientes al 1° de octubre de 2019”.

b) Modifícase el inciso tercero, de la siguiente forma:

i. Incorpórase a continuación de la expresión “artículo 14 letra A) de la ley sobre impuesto a la renta,” la frase “vigente desde el 1° de enero de 2020,”.

ii. Agrégase a continuación de la expresión “registro del DDAN del” la palabra “referido”.

AL ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO TRANSITORIO

17) Para modificar el artículo vigesimosegundo transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “a aquel en que se publique la presente ley en el Diario Oficial” por “al 1° de octubre de 2019”.

b) Modifícase el inciso cuarto, de la siguiente forma:

i. Incorpórase a continuación de la expresión “artículo 14 letra A) de la ley sobre impuesto a la renta,” la frase “vigente desde el 1° de enero de 2020,”.

ii. Agrégase a continuación de la expresión “registro del DDAN del” la palabra “referido”.

AL ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO TRANSITORIO

18) Para reemplazar en el artículo vigésimo tercero transitorio el número "2018" por "2019".

AL ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO TRANSITORIO

19) Para reemplazar en el artículo vigesimocuarto transitorio la frase "2019 o bien hasta 6 meses después de la fecha de publicación de la ley si fuera posterior si la entrada en vigencia fuera posterior al 1° de enero de 2019" por "2020 o bien hasta 6 meses después de la fecha de publicación de la ley si su entrada en vigencia fuera posterior".

AL ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO TRANSITORIO

20) Para modificar el artículo vigesimoquinto transitorio, de la siguiente forma:

a) Modifícase el encabezado, de la siguiente forma:

i. Elimínase la frase "que hayan iniciado actividades con anterioridad al 1° de junio de 2018, y".

ii. Reemplázase en la frase "año comercial 2018", el número "2018" por "2019".

iii. Agrégase a continuación de la expresión "utilidades tributables acumuladas" la expresión "que hayan sido".

b) Reemplázase en el numeral 1, el número "2019", la primera vez que aparece, por "2020", la expresión "y 2020" por ", 2021 o hasta el último día hábil de abril de 2022", el número "2018" por "2019" y la expresión "y 2019" por ", 2020 y 2021".

c) Modifícase la letra a) del número 2, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el encabezado, el número "2018" por "2019".

ii. Reemplázase en el párrafo primero, la frase "2018, o a la fecha posterior que corresponda" por "2019".

iii. Reemplázase en el encabezado del párrafo segundo, el número "2018" por "2019", las dos veces que aparece.

iv. Reemplázase en el numeral i. del párrafo segundo, la frase "asignándole el valor de cero" por "asignándole un valor equivalente a cero".

v. Elimínase en el numeral ii. del párrafo segundo, la expresión "éstos últimos".

vi. Modifícase el párrafo tercero, de la siguiente forma:

- Reemplázase la frase "Al monto menor que se determine según cada régimen" por "Al monto que se determine según la aplicación de las reglas anteriores para cada régimen".

- Agrégase a continuación de la expresión "término del ejercicio" la palabra "anterior".

- Agrégase a continuación de la palabra "Servicio" la expresión "de Impuestos Internos".

d) Reemplázase en la letra b) del número 2, el número "2019" por "2020 o 2021, según corresponda", las tres veces que aparece, y el número "2018" por "2019", las dos veces que aparece.

e) Reemplázase en la letra a) del número 3, el número "2018" por "2019".

f) Modifícase la letra b) del número 3, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el párrafo primero el número "2019" por "2020, o 2021, según corresponda".

ii. Reemplázase el párrafo segundo, por el siguiente:

"La base imponible del impuesto deberá incrementarse en una cantidad equivalente al monto del crédito que se determine, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 62 de la ley sobre impuesto a la renta, según corresponda."

g) Reemplázase en el número 4, las dos veces que aparece, la frase "2019 o desde la fecha que corresponda" por el número "2020".

h) Reemplázase en el número 7, la frase "los impuestos global complementario o adicional" por "impuestos finales".

i) Reemplázase en el número 8, la frase "2019 o desde la fecha que corresponda" por "2020".

AL ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO TRANSITORIO

21) Para reemplazar en el artículo vigesimosexto transitorio, la frase que comienza "entrarán en vigencia a contar" hasta el punto final ("."), por la frase "entrarán en vigencia desde la publicación de la ley en el Diario Oficial."

AL ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO TRANSITORIO

22) Para reemplazar el artículo vigesimoséptimo transitorio por el siguiente:

“Artículo vigesimoséptimo transitorio. En el saldo acumulado de créditos al que se refiere la letra c) del artículo 81 de la ley N° 20.712, se deberá mantener el control en forma separada de aquellos créditos sujetos a la restitución a que se refieren los artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente al 31 de diciembre de 2019, así como de aquella parte del crédito que no da derecho a devolución, y de los créditos que se rijan por lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO TRANSITORIO

23) Para modificar el artículo vigesimoctavo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Agrégase entre las palabras “de exportación, en la” y “oportunidad que determina” las palabras “forma y”.

b) Reemplázase las palabras “que no sea modificado por” por “sea incompatible con”.

AL ARTÍCULO VIGESIMONOVENO TRANSITORIO

24) Para incorporar el siguiente ar inciso segundo, nuevo, al artículo vigesimonoveno transitorio:

“Las modificaciones al inciso cuarto del artículo 27 bis del referido decreto ley N° 825 de 1974, entrará en vigencia transcurridos tres meses desde la entrada en vigencia de esta ley. Por su parte, lo dispuesto en los incisos séptimo y octavo del artículo 3°, el inciso tercero del artículo 5°, la letra

e) del artículo 11; el artículo 8° letra n) y el Párrafo 7 bis, que se introducen al señalado decreto ley N° 825, de 1974, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2020.”.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO

25) Para reemplazar el artículo trigésimo segundo transitorio por el siguiente:

“Artículo trigésimo segundo transitorio.- Con el objeto de solucionar diferencias de impuestos cuyo origen corresponda a diferencias en el capital propio tributario informado al Servicio de Impuestos Internos, se podrán ejercer las opciones que se establecen en este artículo. Respecto de las diferencias que se solucionen conforme con este artículo no procederán multas, intereses ni el ejercicio de facultades de fiscalización posteriores.

Los contribuyentes obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad completa que en el año tributario 2019 hayan informado al Servicio de Impuestos Internos un capital propio tributario mayor o menor al que correspondía de acuerdo a las normas dispuestas en el artículo 41 de la ley sobre impuesto a la renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, originada entre otros conceptos, por falta de reconocimiento de anticipos, aplicación incorrecta de corrección monetaria, errores de cómputo, procesos de reorganizaciones empresariales, podrán rectificar dicha diferencia en la declaración de renta del año tributario 2020 o 2021, según corresponda, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Diferencias a nivel de la empresa fuente.

En caso que producto de la rectificación del capital propio tributario se generen diferencias de impuesto de primera categoría por un ajuste de la renta líquida imponible, para acogerse a este artículo, la empresa deberá haber presentado oportunamente sus declaraciones de impuesto.

La diferencia de impuesto que se determine se declarará y pagará en una sola oportunidad en la declaración anual de renta del año tributario 2020 o 2021, según corresponda, quedando, de esa forma, resuelta toda diferencia que se haya presentado en los años anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá a su elección corregir sus declaraciones anuales de cada año en que se haya mantenido la diferencia.

La empresa reconocerá el impuesto pagado, en la fecha del pago, como un agregado en el registro SAC a que se refiere el artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta vigente a partir del 1° de enero de 2020.

En el caso que la diferencia que se rectifique tenga su origen en los años 2017 a 2019, y que la empresa haya estado sujeta en esos años al régimen de la letra B), del artículo 14, de la ley sobre impuesto a la renta, vigente al 31 de diciembre de 2019, el impuesto pagado que se agregará al registro SAC se controlará en forma separada por tratarse de un crédito sujeto a la restitución a que se refieren los artículos 56 N° 3 y 63 de dicha ley vigente en esos años según lo establecido en el artículo decimoprimer transitorio de esta ley.

Si producto de la rectificación del capital propio tributario resultase un menor impuesto a pagar por parte de la empresa, esta deberá mantener el crédito por impuesto de primera categoría

originalmente anotado en el registro SAC, y la diferencia de impuesto de primera categoría pagado en exceso quedará sujeta al tratamiento tributario dispuesto en el N° 6.- de la letra A), del artículo 14, vigente a contar del 1 de enero de 2020.

b) Diferencias para los propietarios.

i. Los propietarios que correspondan a empresas acogidas a la letra A) del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta vigente a partir del 1 de enero de 2020, deberán agregar al registro REX, del referido artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta, el monto de los retiros o distribuciones que se hayan imputado a utilidades afectas a impuesto finales de la empresa fuente de dichas distribuciones. Este agregado al registro REX se realizará al término del año en que se produzca la rectificación del capital propio tributario de la empresa fuente.

Tratándose de retiros o distribuciones realizados desde la empresa fuente que se hayan imputado a rentas exentas o no afectas a impuestos finales, debiendo corresponder a rentas afectas, la empresa receptora deberá efectuar una deducción del registro REX establecido en el artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta, vigente a partir del 1 de enero de 2020. En el caso que no se mantenga un saldo positivo en el registro REX, se efectuará una deducción del saldo acumulado en el registro SAC equivalente al crédito por impuesto de primera categoría que habría correspondido deducir de dicho registro en caso de tratarse de un retiro, remesa o distribución por la cantidad respectiva.

ii. Propietarios que correspondan a contribuyentes de impuestos finales.

En caso que la rectificación genere un aumento en las rentas o cantidades que deben declarar los propietarios como afectas a impuestos finales, la empresa respectiva podrá solucionar y pagar dichas diferencias de acuerdo a los artículos 65, 69 y 72 de la ley sobre impuesto a la renta, sin que se deba realizar una rectificación de la declaración de impuestos de los propietarios, en la forma que señale el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En estos casos, tales desembolsos se considerarán como partidas del inciso primero del artículo 21 de la ley sobre impuesto a la renta.

En caso que la rectificación de las diferencias genere una disminución de los retiros, remesas o distribuciones que se afecten con impuestos finales y, por tanto, se haya pagado un impuesto en exceso, los propietarios podrán solicitar una devolución conforme con el artículo 126 del Código Tributario, lo que se deberá declarar o rectificar en su declaración de impuesto correspondiente al año en que la empresa fuente ejerza la opción.

Este régimen de rectificación procederá, no obstante que se hayan producido modificaciones de los propietarios.

c) Tasa opcional en caso de la imposibilidad material de establecer el origen de las diferencias en la determinación del capital propio tributario.

En caso que la empresa no pueda determinar el origen de las diferencias en la determinación del capital propio tributario, podrá optar por declarar y pagar un impuesto único y sustitutivo de 20% que se aplicará sobre las diferencias detectadas.

La cantidad que resulte gravada con el impuesto único establecido en el inciso anterior se anotará en el registro REX establecido en el artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta vigente a partir del 1 de enero de 2020.

El impuesto a que se refiere esta letra se declarará y pagará en la forma señalada en el párrafo segundo de la letra a) de este artículo, y la cantidad pagada se rebajará del registro REX aludido en el párrafo precedente.

La diferencia de impuesto que se declare conforme con esta letra se entenderá devengada en el año en que el contribuyente optó por acogerse a este régimen.

d) Excepciones a la presente disposición.

Lo establecido en este artículo no aplicará si, durante los 3 años calendarios anteriores a la rectificación del capital propio tributario, el contribuyente o sus propietarios: han sido sancionados, mediante sentencia firme y ejecutoriada, en virtud del artículo 97 números 4, 5, 7, 16, 20, 21 y 23 del Código Tributario o, cuando hubieran cometido una infracción tributaria que pueda ser sancionada con multa y pena privativa de libertad, y se persiga la aplicación de la multa respectiva y el cobro civil de los impuestos en virtud del inciso 3 del artículo 162 del Código Tributario o, tratándose de contribuyentes personas

naturales, cuando hubieren sido formalizados o condenados por alguno de los delitos señalados en el artículo 27 de la ley N° 19.913 o, para contribuyentes respecto de los cuales se haya declarado judicialmente, mediante sentencia firme y ejecutoriada, la existencia de abuso o simulación, conforme al artículo 160 bis del Código Tributario.

Tampoco aplicará el régimen de este artículo a una empresa o sus propietarios que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren en un proceso de recopilación de antecedentes, salvo que se declare no procedente continuar con dicho procedimiento por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Instrucciones del Servicio de Impuestos Internos.

El Servicio de Impuestos Internos mediante resolución establecerá la forma de acreditar los ajustes que motivan la rectificación a que se refiere este artículo, y las concordancias con los valores acogidos al régimen establecido en el artículo vigésimo quinto transitorio de esta ley, debiendo seguirse para estos efectos las reglas sobre determinación del capital propio tributario."

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO

26) Para modificar el inciso primero del artículo trigésimo tercero transitorio, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase que comienza con "El Servicio no podrá, para efectos de fiscalizar" hasta el punto seguido ("."), por "El Servicio de Impuestos Internos no podrá, para efectos de fiscalizar la conformación de los

créditos acumulados al 31 de diciembre de 2016 que conforman el registro SAC establecido en el artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta o el registro SAC establecido en los artículos décimo transitorio, decimoprimer transitorio y decimosexto transitorio de esta ley, exigir antecedentes anteriores a los plazos establecidos en el artículo 200 del Código Tributario.”.

b) Reemplázase en la frase “utilidades acumuladas en el Fondo de Utilidades Tributables y en el Fondo de Utilidades Reinvertidas”, la conjunción “y” por “o”.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO

27) Para modificar el artículo trigésimo sexto transitorio, de la siguiente forma:

a) Modifícase el numeral 3.1, de la siguiente forma:

i. Incorpórase en la letra a), a continuación de la expresión “toda clase de bienes”, la palabra “nominativos”.

ii. Reemplázase en la letra c), el número “2018” por “2019”.

b) Modifícase el numeral 3.2, de la siguiente forma:

i. Incorpórase en el párrafo primero, a continuación de la expresión “o ser beneficiario” la palabra “final”.

ii. Reemplázase en el párrafo primero, el guarismo “2018”, la segunda vez que aparece, por “2019”.

iii. Reemplázase en el párrafo segundo, el número "2019" por "2020".

c) Reemplázase en el numeral 7, el número "2018" por "2019", las cuatro veces que aparece.

d) Reemplázase en el párrafo primero del numeral 8, la palabra "cinco" por "diez".

e) Reemplázase en la letra e) del numeral 11, la expresión "seleccionados para" por "notificados de".

f) Modifícase el numeral 13.2, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en la letra b), la expresión "se reanudará" por "continuará corriendo".

ii. Reemplázase en la letra e) la frase "compensarse el impuesto pagado con el impuesto que se determine" por "imputarse el impuesto pagado para solucionar el impuesto que se determine".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, NUEVO

28) Para incorporar el siguiente artículo trigésimo séptimo transitorio, nuevo:

"Artículo trigésimo séptimo transitorio.- Las modificaciones realizadas en la letra b) del número 1 del inciso cuarto del artículo 59 la ley sobre impuesto a la renta, se aplicarán respecto de los intereses que se paguen, abonen en cuenta o se pongan a disposición de contribuyentes no domiciliados ni residentes en el país, en virtud de créditos contraídos a partir de

la fecha de entrada en vigencia de la ley, así como también de aquellos contraídos con anterioridad a esa fecha, cuando con posterioridad a la misma, hayan sido novadas, cedidas, o se modifique el monto del crédito o la tasa de interés.”.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO,
NUEVO**

29) Para incorporar el siguiente artículo trigésimo noveno transitorio, nuevo:

“Artículo trigésimo noveno transitorio.- Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente ley tendrá efecto a contar del 1° de enero de 2020 en forma independiente de la fecha que se otorgaron las exenciones a que se refiere el artículo 31.”.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO
TRANSITORIO, NUEVO**

30) Para incorporar el siguiente artículo cuadragésimo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo cuadragésimo segundo transitorio.- Las empresas obligadas a determinar su renta efectiva según contabilidad completa, acogidas al artículo 14 letra B) de la ley sobre impuesto a la renta vigente al 31 de diciembre de 2019, aplicarán las siguientes reglas en los casos que se señalan:

1) Aquellas que queden acogidas al régimen dispuesto en el artículo 14 letra D) de la ley sobre impuesto a la renta, vigente a partir del 1 de enero de 2020:

a) Deberán considerar los saldos de los registros señalados en el número 2

de del artículo 14 letra B) de la ley sobre impuesto a la renta vigente al 31 de diciembre de 2019, como saldos iniciales de los registros a que se refiere la letra D) del artículo 14 de dicha ley vigente a partir del 1 de enero de 2020, y aplicarán respecto de ellos las normas establecidas en el número 3) de la referida letra D) del referido artículo 14.

b) Las pérdidas tributarias determinadas al término del ejercicio anterior, que no hayan sido absorbidas conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la ley sobre impuesto a la renta, deberán considerarse como un gasto o egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto al nuevo régimen tributario.

c) Los activos fijos físicos depreciables conforme a lo dispuesto en los números 5 y 5 bis del artículo 31 de la ley sobre impuesto a la renta, a su valor neto tributario, deberán considerarse como un gasto o egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto al nuevo régimen tributario.

d) Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario, deberán considerarse como un gasto del primer día del ejercicio inicial sujeto al nuevo régimen tributario.

e) Los ingresos devengados y los gastos adeudados al término del ejercicio inmediatamente anterior al ingreso al nuevo régimen, no deberán ser reconocidos por el contribuyente al momento de su percepción o pago, según corresponda.

2) Aquellas que opten por el régimen establecido en el número 8) de la letra D) del artículo 14 de la ley sobre impuesto a la renta vigente a partir del 1 de enero de 2020:

a) Aplicará lo señalado en las letras del número 1) anterior, salvo la letra a).

b) El saldo de rentas acumuladas en el registro RAI se entenderá que constituye un ingreso diferido el que se deberá agregar a la base imponible determinada conforme al referido número 8 del artículo 14 hasta en diez ejercicios comerciales, incluyendo el derecho al crédito respectivo por aquellas cantidades registradas en el SAC, todo lo anterior según establece la letra (d) del ya referido número 8 del artículo 14.

c) Se entenderá retirado, remesado o distribuido el saldo de rentas acumuladas en el registro REX.".

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO

31) Para incorporar el siguiente artículo cuadragésimo tercero transitorio, nuevo:

"Artículo cuadragésimo tercero transitorio.- Para calcular el promedio a que se refiere la letra b) del número 1.- de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de los ingresos brutos del año comercial 2017, se considerará la información disponible en las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos, la que será puesta a disposición en el sitio personal del contribuyente y deberá ser complementada o ajustada por la empresa, según corresponda.".

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO,
NUEVO**

32) Para incorporar el siguiente artículo cuadragésimo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuadragésimo cuarto transitorio.- Los contribuyentes sujetos a la letra A) o B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente al 31 de diciembre de 2019, que hubieren pagado voluntariamente a título de impuesto de primera categoría un determinado monto, conforme a los incisos séptimo y octavo del número 5.-, de la mencionada letra A); y los incisos noveno y décimo del número 3.-, de la mencionada letra B), podrán continuar deduciendo en la determinación de su renta líquida imponible, el equivalente a la cantidades sobre la cual se aplicó y pagó efectivamente el señalado tributo y que se encuentre como el excedente pendiente de deducción a la fecha referida, en los mismos términos establecidos en dichas normas, hasta su total extinción.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. /YY 13
 I.F. N° 149 / 12.08.2019
 I.F. N° 146/ 07.08.2019
 I.F. N° 131/ 23.07.2019
 I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019
 I.F. N° 110/ 03.07.2019
 I.F. N° 104/ 19.06.2019
 I.F. N° 84/ 29.05.2019
 I.F. N° 68/ 08.05.2019
 I.F. N°146/ 23.08.2018

Informe Financiero
Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria
(Boletín N° 12.043-05)

I. Antecedentes

La presente indicación modifica los artículos transitorios 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 33°, 36°; se reemplazan los artículos transitorios 27° y 32°, y se incorporan los artículos transitorios, nuevos, 37°, 39°, 42°, 43° y 44°. Todas estas modificaciones resultan en una actualización en la entrada en vigencia de las normas contenidas en el Proyecto de Ley.

II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Cabe hacer presente, en especial que, las modificaciones en los artículos transitorios referentes a la entrada en vigencia de las diversas medidas contenidas en el Proyecto de Ley, no generan impacto en la recaudación en régimen, de acuerdo a las estimaciones contenidas en los Informes Financieros precedentes.

En relación al Informe Financiero N° 110 del 03.07.2019, a continuación, se introduce una precisión respecto de la estimación de impacto en recaudación fiscal de la medida que resulta en limitar las operaciones afectas a tasa reducida de 4% en caso de estructuras "back to back".

Así, se recuerda que el artículo 59 N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) establece una tasa reducida de 4% de Impuesto Adicional (IA) en las remesas de intereses a Instituciones Financieras Extranjera o Internacionales (IF Extranjeras). Cabe hacer presente que la indicación establece los siguientes requisitos para poder acogerse a la tasa reducida del 4% de IA: (i) que la IF Extranjera tenga por objeto principal el otorgamiento de créditos, financiamientos u otras operaciones de fines similares; (ii) que la IF Extranjera cuente con un capital pagado y reservas igual o superior a la mitad de los exigido para la constitución de bancos extranjeros en Chile; y (iii) que las actividades de financiamiento de la IF Extranjera sean realizadas en forma periódica. El impacto medido en el Informe Financiero N° 110 citado previamente evaluó una mayor recaudación principalmente por un subconjunto de empresas respecto de las cuales habría conocimiento de que se utiliza una estructura back to back, pero no respecto del cumplimiento de los nuevos requisitos que se señalan.

En relación a estos nuevos requisitos, cabe destacar que, mediante la Resolución N° 59, de 2008, el SII estableció un Registro Voluntario de Inscripción de IF Extranjera y, de dicha forma, entregar mayor seguridad respecto de la calificación de éstas para efectos de la aplicación del artículo 59 N° 1 de la LIR. En esta Resolución el SII estableció como requisitos para acceder a este registro que la IF Extranjera: (i) tenga por objeto otorgar préstamos o financiamientos; y (ii) cuente con un



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. /YY 13
 I.F. N° 149 / 12.08.2019
 I.F. N° 146/ 07.08.2019
 I.F. N° 131/ 23.07.2019
 I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019
 I.F. N° 110/ 03.07.2019
 I.F. N° 104/ 19.06.2019
 I.F. N° 84/ 29.05.2019
 I.F. N° 68/ 08.05.2019
 I.F. N°146/ 23.08.2018

capital pagado y reservas mínimos exigidos.

Finalmente, considerando los cambios formulados a la entrada en vigencia de cada norma, junto a la actualización en la estimación de recaudación para la medida que limitaba las operaciones afectas a tasa reducida de 4% en caso de estructuras "back to back", el siguiente Cuadro presenta la estimación de recaudación esperada para los años 2020 a 2023, el cual reemplaza a los cuadros equivalentes expuestos en Informes Financieros anteriores, en lo referente a la estimación de recaudación para el periodo 2020 a 2023 y en régimen.

Cuadro: Impacto en recaudación de la Modernización Tributaria ⁽¹⁾

Millones de USD	2020	2021	2022	2023	Régimen ⁽²⁾	Régimen (% del PIB)
Sistema único integrado en base a retiros		-265	-275	-284	-833	-0,2%
Medidas compensatorias		390	416	444	461	0,1%
Market maker		42	43	45	45	0,0%
Back to back/instituciones Financieras extr.		161	166	172	172	0,0%
Retiros desproporcionados		151	149	148	135	0,0%
Beneficio 1% Regional		35	56	78	108	0,0%
I.A. Universidades		1	1	1	1	0,0%
Beneficios especiales Pro-inversión	-474	-1.016	-783	374	-98	0,0%
Depreciación semi instantánea (50% por 2 años)	-207	-827	-618	413	0	0,0%
Depreciación instantánea en La Araucanía	-26	-104	-77	52	0	0,0%
Reducción plazo para recuperar IVA de 6 a 2 meses	-159	0	0	0	0	0,0%
Aumenta crédito especial construcción viviendas	-82	-85	-88	-91	-98	0,0%
Modernización cuerpos legales		229	586	891	924	0,2%
Boleta electrónica obligatoria		273	631	936	970	0,2%
Modificación norma de gastos		-39	-39	-39	-39	0,0%
Normas de tributación internacional		-6	-6	-6	-7	0,0%
Neutralidad tributaria	1.391	1.452	595	106	293	0,1%
Economía digital y comercio transfronterizo	232	240	243	245	253	0,1%
Modificación impuesto verde		54	51	48	40	0,0%
Impuesto sustitutivo al FUT	488	488	334	-154	0	0,0%
Proceso de declaración de activos en el extranjero	531	531	0	0	0	0,0%
Avenimiento extrajudicial transitorio	140	140	-33	-33	0	0,0%
Otras medidas		-58	-59	-60	-39	0,0%
DDAN		-21	-21	-21	0	0,0%
Cláusula Pyme		-36	-38	-39	-39	0,0%
TOTAL	917	733	480	1.471	709	0,2%

(1): el presente cuadro se construye utilizando las cifras ya estimadas en los Informes Financieros precedentes, pero ajustando la entrada en vigencia de cada norma. (2): cifras de régimen estimadas con moneda de 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. /YY 13
I.F. N° 149 / 12.08.2019
I.F. N° 146/ 07.08.2019
I.F. N° 131/ 23.07.2019
I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019
I.F. N° 110/ 03.07.2019
I.F. N° 104/ 19.06.2019
I.F. N° 84/ 29.05.2019
I.F. N° 68/ 08.05.2019
I.F. N°146/ 23.08.2018


RODRIGO CERDA NORMABUENA
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



